

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL
FRENTE AL HABITANTE DE CALLE EN RIONEGRO**

MAVEL CRISTINA JARAMILLO ZULUAGA
MARÍA CAMILA FORERO JIMÉNEZ

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
FACULTAD DE DERECHO
RIONEGRO, ANTIOQUIA. 2021

Universidad Católica De Oriente
Trabajo de grado – investigación IX
Fecha de finalización del artículo
Estudiantes de Derecho
Mavel.jaramillo0110@uco.net.co
Maria.forero9052@uco.net.co

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL
FRENTE AL HABITANTE DE CALLE EN RIONEGRO

Artículo de Reflexión
Presentado como requisito para optar al título de
Abogadas

Facultad de Derecho
Universidad Católica de Oriente

Presentado por:
María Camila Forero Jiménez
Mavel Cristina Jaramillo Zuluaga

Dirigido por:
Diana Carolina Pérez Otalvaro
Anderson Botero Arbeláez

Rionegro, Antioquia
2022

RESUMEN

El propósito de este trabajo es analizar jurídicamente la aplicación de la ley 1641/2013, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social frente al habitante de calle delimitado en Rionegro Antioquia. Ya que, si bien jurisprudencialmente se ha establecido que son sujetos de especial protección, dando cumplimiento a esto y con el fin de proteger a esta población, el Estado está obligado a promover políticas de asistencia social que estén dirigidas a mejorar las condiciones de estas personas. En la actualidad se encuentran completamente desprotegidos debido a que en el Municipio no existe una política pública eficaz que garantice sus derechos. Adicionalmente, la sociedad se ha encargado de estigmatizarlos y excluirlos del contexto social. Concluyendo que, esta administración no cuenta con políticas públicas que velen o protejan a estos sujetos de especial protección; evidenciando que existe una ruta de atención en la secretaria de salud e inclusión social del municipio, la cual les ofrece una buena calidad de vida como duchas (kit de aseo), comedores comunitarios, albergues, roperos y la prestación de servicios de atención en salud.

Palabras Claves: Derechos humanos – Necesidades básicas – Calidad de vida – Política social.

ABSTRACT

The purpose of this work is to legally analyze the application of Law 1641/2013, by means of which the guidelines for the formulation of social public policy are established in relation to the delimited street dweller in Rionegro Antioquia. Since, although jurisprudence has established that they are subject to special protection, in compliance with this and in order to protect this population, the State is obliged to promote social assistance policies that are aimed at improving the conditions of these people. . Currently they are completely unprotected because there is no effective public policy in the Municipality that guarantees their rights. Additionally, society has been responsible for stigmatizing them and excluding them from the social context. Concluding that this administration does not have public policies that watch over or protect these subjects of special protection; evidencing that there is a care route in the municipality's health and social inclusion secretary, which offers them a good quality of life such as showers (cleaning kit), community kitchens, shelters, wardrobes and the provision of health care services .

Keywords: Human rights – Basic needs – Quality of life – Social policy.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de grado surge en el trayecto de nuestra formación universitaria en la carrera de Derecho. La presente investigación hace un reconocimiento normativo en base a la problemática social destinado a las personas habitantes de calle, situando de este modo las condiciones que inciden en su condición de vida, buscando así su protección y el restablecimiento de sus derechos a partir de las estrategias de gobierno que se han implementado en el Municipio de Rionegro frente a la población habitante de calle.

Es importante precisar que la corte ha señalado que los habitantes de calle son sujetos de especial protección constitucional debido a la situación de debilidad en la que se encuentran y que el Estado debe garantizar el respeto a sus derechos, a la salud y al mínimo vital ya que se trata de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tal y como lo establece la obligación contenida en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

En el Estado Colombiano existe normatividad legal, constitucional y jurisprudencial enfocada a garantizar, proteger y restablecer los derechos de los habitantes de calle, esto desde el enfoque y caracterización social, en donde este grupo poblacional ya debe contar con la idea de hacer de la calle su lugar de hábitat, en consecuencia, existe una discordancia destinada a la prevención y moderación del riesgo de habitar las calles, el Estado regula la consecuencia, pero no realiza la centralización normativa en la prevención que tiene por objeto evitar que la población colombiana llegue a esta situación.

Es importante contar con la delimitación territorial analizada desde el municipio de Rionegro, el cual, si bien no cuenta con políticas públicas destinadas a los habitantes de calle acorde con la obligatoriedad legal a partir del marco de competencias de la constitución política y las leyes

que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública, es punto clave determinar las estrategias implementadas y aplicadas desde cada una de las dependencias municipales en pro de la población de especial protección denominada habitante de calle, de manera que la finalidad de esta investigación es visualizar la necesidad e importancia de la creación de una política pública a nivel municipal con resultado de beneficio, prevención, mitigación e inclusión social a los habitantes de calle.

En ese orden de ideas se plantea la presente investigación cuya estructura es la siguiente: En primer lugar, se expondrán los elementos relativos a la formulación de la investigación, posteriormente se presenta el diseño metodológico en que se basó esta investigación, así como un apartado incluyente del marco conceptual dentro del cual nos moveremos, más adelante se formula el resultado de investigación, el cual está enfocado en el desarrollo de los objetivos teniendo como objetivo general, determinar el marco normativo que protege al habitante de calle, así como su contribución en la inclusión social del mismo y por consiguiente unos objetivos específicos a los cuales se les pretende dar cumplimiento en el desarrollo de este artículo. Como primero, reconocer los factores que han incidido sobre la condición de la habitabilidad de calle, seguido de analizar las estrategias de gobierno que se han implementado en el Municipio de Rionegro y como ultimo consolidar el acceso a las estrategias promovidas por la administración municipal destinadas a los habitantes de calle. Dando respuesta a la siguiente pregunta de investigación:

¿ES O NO NECESARIO CREAR UNA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE
EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO?

MARCO CONCEPTUAL

Nuestro trabajo fue desarrollado partiendo de los siguientes términos conceptuales:

Política Pública. Para la presente investigación, nos acogimos a la propuesta conceptual de André Noël Roth, que la describe como “un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática” (Roth, 2009, pág. 27)

Habitante de la Calle: “Persona sin distinción de raza, sexo o edad que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria”, Las personas definidas de forma se encuentran en condición de exclusión social, segregación espacial y estigma y discriminación. Lo cual es ratificado por decisiones judiciales y la jurisprudencia. (Ley 1641/2013).

Habitante en Calle: Encontramos dos definiciones que nos tren la diferencia que Aquellas que “hacen de la calle el escenario propio para su supervivencia, alternan el trabajo en la calle, la casa y la escuela, es decir, cuentan con un espacio diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel” (Barrios, Góngora y Suarez, 2006).

IDENTIFICACION CONCEPTUAL DE HABITANTE DE CALLE.

En la mayoría de los textos encontramos que al habitante de calle lo mencionan con nociones como la de vagabundo, mendigo, indigente y gamín, entre otras. Evidenciando que este término en Colombia, en 1997 en un censo realizado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, dirigido a computar a estas personas, que para la época residían en dicha ciudad, eran reconocidos como indigentes, para el año 1999, en un nuevo censo del DANE, se les designó habitantes de la calle.

Según el DANE, el significado de habitante de la calle hace parte del de “habitante en situación de calle” (pero de este no se encuentra definición), este también incluye a los habitantes en la calle, interpretando este último así: “El menor de 18 años de edad que hace de la calle el escenario propio para su supervivencia y la de su familia, el cual alterna con la casa, la escuela y el trabajo en la calle y que... se vio pidiendo o mendigando, vendiendo o ejerciendo la prostitución... (y que) cuenta con un lugar a donde llegar: la casa de su familia, la habitación de una residencia o un pequeño hotel” (pp. 18).

De otro lado la Corte precisó que el fragmento solicitado, al considerar como parte de la concepto de habitante de la calle la exigencia de haber quebrantado vínculos con el entorno familiar, diferencia, infundada e inconstitucionalmente, entre sujetos dignos de amparo, pues atenúa la carencia de los beneficios derivados de las respectivas políticas públicas a quienes, aun habitando en la calle, mantienen algún nexo con sus familiares, lo cual reduce el ámbito de la protección y releva al Estado de prestarla a la totalidad de quienes la merecen, obligación que, de acuerdo con el principio de solidaridad, puede cumplir en concurrencia con la sociedad y la familia, supuesto que ésta se encuentre en condiciones de prestar alguna ayuda.

Reiteró la Corte que la pobreza de quienes viven en la calle es altamente lesiva del derecho a la igualdad y de la dignidad humana y llamó la atención acerca de que, más allá del plano individual, la Constitución se refiere a la protección de grupos, lo que pone de manifiesto la existencia de desigualdades y de discriminaciones estructurales que erigen a las condiciones socioeconómicas en un criterio sospechoso de discriminación, por lo cual el escrutinio de la constitucionalidad debe ser intenso.

Para la realización de este artículo se tuvieron en cuenta las siguientes definiciones:

Política pública social para habitantes de la calle: Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social.

Habitante de la calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar.

Habitabilidad en calle: Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales, tanto estructurales como individuales.

Calle: Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano”.

MIRADA DEL HABITANTE DE CALLE EN RIONEGRO.

El habitante de calle ha sido considerado como una persona insignificante, rechazado y sin ningún interés social, hasta el punto de ser indebidamente llamado “desechable”; postura que se le otorga a la vulnerabilidad familiar para dotarlo de apoyo afectivo y económico, imprescindible para su progreso e integración equilibrada. En el modelo de desarrollo social y la estructura socio-económica en que se registran, se muestra un contexto más difícil, relacionado con los imperativos doctrinantes y económicos del sistema capitalista dado en nuestro entorno.

Partiendo de las experiencias de los habitantes de calle que hicieron parte de esta investigación, es claro que el núcleo familiar es fundamental en circunstancia de relaciones interpersonales, establece proyectos intersubjetivos de dialogo que reconocen y transcriben aptitudes y modelos de conductas similares a las perspectivas de capacidad y productividad propias del modelo social actual, pero al no alcanzar su propósito a causa de las divergencias propias del deseo de superación, se interrumpe el ejercicio moderador de las relaciones entre personas y se proyecta a sus integrantes otras opciones para la satisfacción de sus necesidades, muy probablemente la aceptación de la calle como campo de habitabilidad.

También encontramos que el habitante de calle es determinado como un sujeto socialmente rechazado, apartado e invisible por su forma de actuar, pensar y sentir que perturban o al menos contraponen el razonamiento del ejemplo de progreso, al que se tiene la expectativa de que se vinculen todas personas, hasta llegar a ser descrito como “desecho social”. Prerrogativa de exclusión que por creencia se adjudica él mismo, conformando en el plano particular un individuo social privado de sus derechos. Lo cual demuestra la carencia social de eficacia o legalidad de otras maneras de conexión con las demás personas, de intercomunicación, idóneos de crear relaciones

explicativas y demostrativas para la aseveración de igualdad individual y colectivas, garantizando así la intención de armonizar la estructura de diversidad que ejecuta el gobierno actual.

De otro lado, la marcada condición de rechazo hacia el habitante de calle, observado en el marco de personas de especial protección se convierte en una circunstancia relacionada a la estructura misma del modelo de familia, que es definido por la Constitución Colombiana como el núcleo fundamental de la sociedad, en tanto que se hace notario desde el contorno familiar, hasta el social, de la manera más sencilla se evidencia algunas características propias, como son la violencia intrafamiliar, o a lo que es posible ver más “simple” la disfunción familiar que los ha llevado al consumo de alucinógenos y a su vez a la ruptura de este vínculo. Dado que por razones personales y económicas es poco el tiempo que se comparte con los miembros que la conforman y estos espacios se “aprovechan” en la calle.

De otro lado tenemos la economía que atribuye la idoneidad y creación monetaria como bien necesario de la sociedad, o la vinculación profesional que cambia la posibilidad de empleo y quebranta derechos sociales en determinados grupos poblacionales, lo cual de manera paralela asegura un gran número de desempleados, que desvaloriza su labor. Circunstancia correspondiente al aumento de utilidad y monopolio del capital. Cruel situación en el asunto de trabajo infantil, donde se facilita la vinculación continua entre habitar la calle y la anticipada vinculación de los menores al mundo del trabajo, que usualmente corresponde a la economía o actividades informales. (Correa, 2007)

El habitual vínculo de las acciones del habitante de calle con diferentes conveniencias y clasificaciones de empleo informal (reciclaje) o acciones delictivas, mediante las cuales se manejan grandes capitales financieros recíprocos directa e indirectamente con la renta legal, demuestra otra relación del habitante de calle con la organización social, el cual pasa a ser mecanismo de su

ordenación como sujeto social en cualquier plano.⁴ Escenario que en el caso de los actos ilícitos polemiza el procurado actuar idóneo del sistema gubernamental, que tiene como obligatorio o relacionado que ciertas partes de la población se den inversos a sus valores morales manifiestos, pero no encontrados a su organización.

La falta de asistencia de los habitantes de calle a los proyectos a los que pueden acceder a través de una ruta de atención en la Secretaría de Salud e Inclusión Social del municipio, donde se les ofrece una buena calidad de vida, como duchas, comedores, albergues, roperos y por supuesto la prestación del servicio de la salud, con la intención de rehabilitar a las personas que se encuentran en esta problemática; ilustra un papel trascendental de percusión social y económico que requiere y justifica la actuación de otros recursos gubernativos y políticos relacionados con las diferentes asistencias dados. Aporte al que poco acceden estas personas de especial protección, tal vez por la falta de información o no se ha encontrado el medio más eficaz para dar a conocer estos servicios, pero que conserva su posición como sujeto pasivo, ignorante e ignorado del desarrollo práctico de sus derechos.

MIRADA POLÍTICA, NORMATIVA Y ENTREVISTAS.

En Colombia el sistema jurídico para la protección del habitante de calle se encuentra regulado en la ley 1641 de 2013, y constitucionalmente en sentencias, tales como la C-385 de 2014, T-043 de 2015, y la T-092 de 2015; a través de las cuales se busca garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas y la atención integral e inclusión social para las mismas. Evidenciándose la falta de aplicación de la poca normatividad existente para la salvaguarda de esta población.

Como principal normatividad referimos la ley 1641 del año 2013 “por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones”, Como política pública nacional destinada a los sujetos de especial protección, expresa el obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado Colombiano, esto según las competencias determinadas en la Constitución política y leyes reguladoras de la materia, en cada uno de los niveles de la administración pública.

Es así como esta normatividad destina el departamento administrativo nacional de estadísticas (DANE) como entidad competente para la caracterización demográfica y socioeconómica de estas personas, la cual deberá ser realizada con la misma temporalidad que se efectúa el censo general de población por parte de esta entidad. Mientras que la función de vigilancia y cumplimiento de la ley en mención es ordenada a las personerías municipales y distritales, con intervención de la defensoría del pueblo, y entidades como la procuraduría general de la nación y el instituto colombiano del bienestar familiar.

Es necesario plasmar las políticas públicas a partir de los principios de: dignidad humana, autonomía personal, participación social, solidaridad, coordinación-concurrencia y subsidiariedad;

entre los diferentes niveles de la administración, se cuenta con una priorización a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle bajo la intervención del instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), quien actuara en las situaciones de indefensión y vulnerabilidad manifiesta para su oportuna y temprana rehabilitación e inserción en la sociedad, a través de su capacitación y posterior vinculación en el sistema productivo social. (Colombia, 2013)

Por su parte el “*plan estratégico 2017 – 2025 política pública social para los habitantes de la calle del municipio de Medellín*” tiene como finalidad la protección, defensa, originar el ejercicio ciudadano y la participación social desde la corresponsabilidad de los habitantes de la calle desde una perspectiva diferencial y de género, esto en defensa de sus derechos humanos y cumplimiento de sus deberes como sujetos de protección, para garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de estas personas, de la ciudad de Medellín logrando su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Esta política surge a través de la secretaria de inclusión social, familia y derechos humanos, a partir del año 2013, bajo la formulación de la política pública a raíz de la evidente necesidad de enfocar y hacer visible el fenómeno social de habitanza de calle y la consecuencia negativa en torno a la ciudad de Medellín.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-385 de 2014 declaró la inexecutable del artículo dos, literal b de la ley 1641; el cual establecía: “*Habitante de la calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar*”; por considerarlo violatorio de la igualdad. La sala en pleno expuso que tanto la noción de indigente, como la de habitante de la calle tienen un elemento socioeconómico, que hace énfasis en la situación de pobreza, y otro geográfico, que indica sobre su existencia en el espacio público, donde transcurre

la vida de estas personas. Sin embargo, la definición legal traía un factor conexo con la disolución de los vínculos familiares.

En cuanto a la afinidad familiar de estas personas, la Corte determinó que pueden quebrantarse o preservarse, sin que ello incurra de manera definitiva en la apreciación de habitante de la calle, en razón a que este entorno se precisa a través de los juicios socioeconómicos y geográficos referidos.

En esta misma línea, partiendo de la inexequibilidad en la decisión mencionada anteriormente, la sentencia T-092 del año 2015, reconoce al habitante de calle con la siguiente noción;

“Un habitante de la calle es todo aquel que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, y no cuenta con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano”.

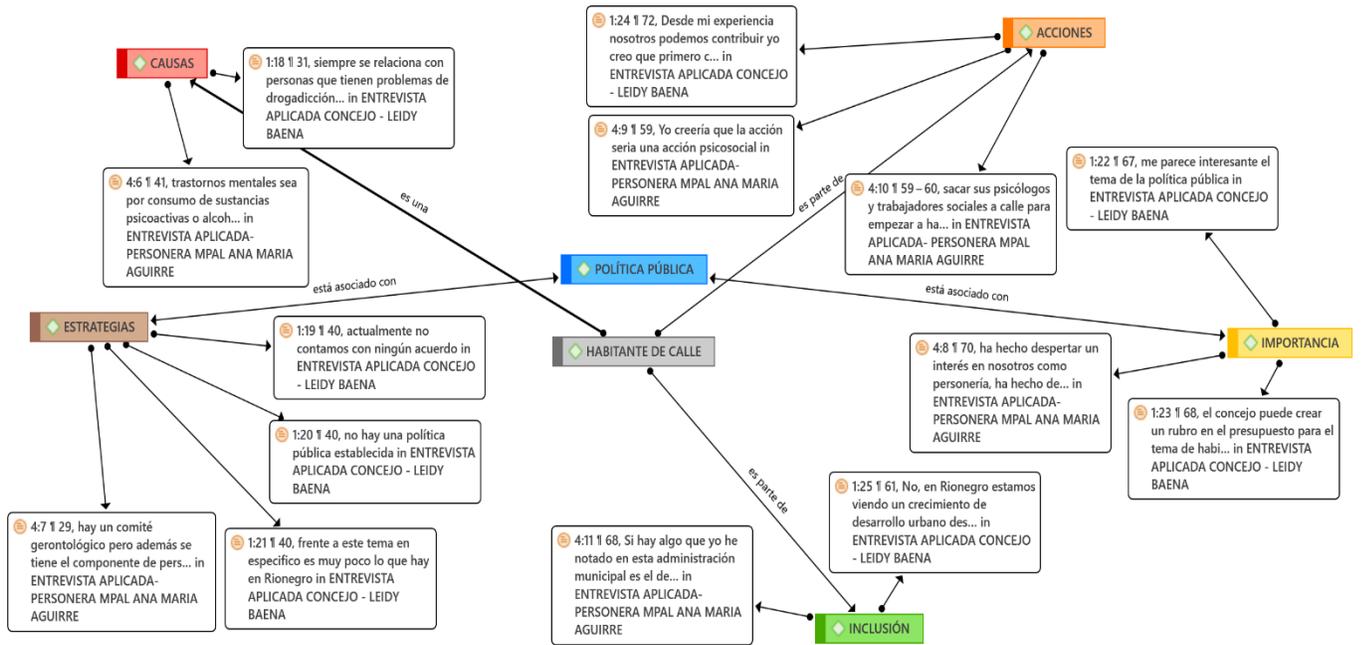
A partir de la definición que nos trae la Corte, es evidente la censura del término “que ha roto vínculos con su entorno familiar”, que expresaba el artículo dos de la ley 1641.

Para darle sentido a este proceso investigativo debe partirse de normas jurídicas existentes, de que el individuo cobre personalidad desde la pertenencia a la comunidad, es decir en el lugar donde se socializa, aprende a vivir reglas, valores y establece una ética de respeto por sí mismo y por el otro. Es así como el proceso de investigación informativo contenido aquí, parte de una observación que, como estudiantes de derecho participantes en las aulas de clase, hemos hecho frente al fenómeno de las estrategias existentes para la protección de los habitantes de calle, esto de la mano del proceso de observación que está basado en el compromiso del Estado en cuanto a la protección de los sujetos en condición de habitantes de calle.

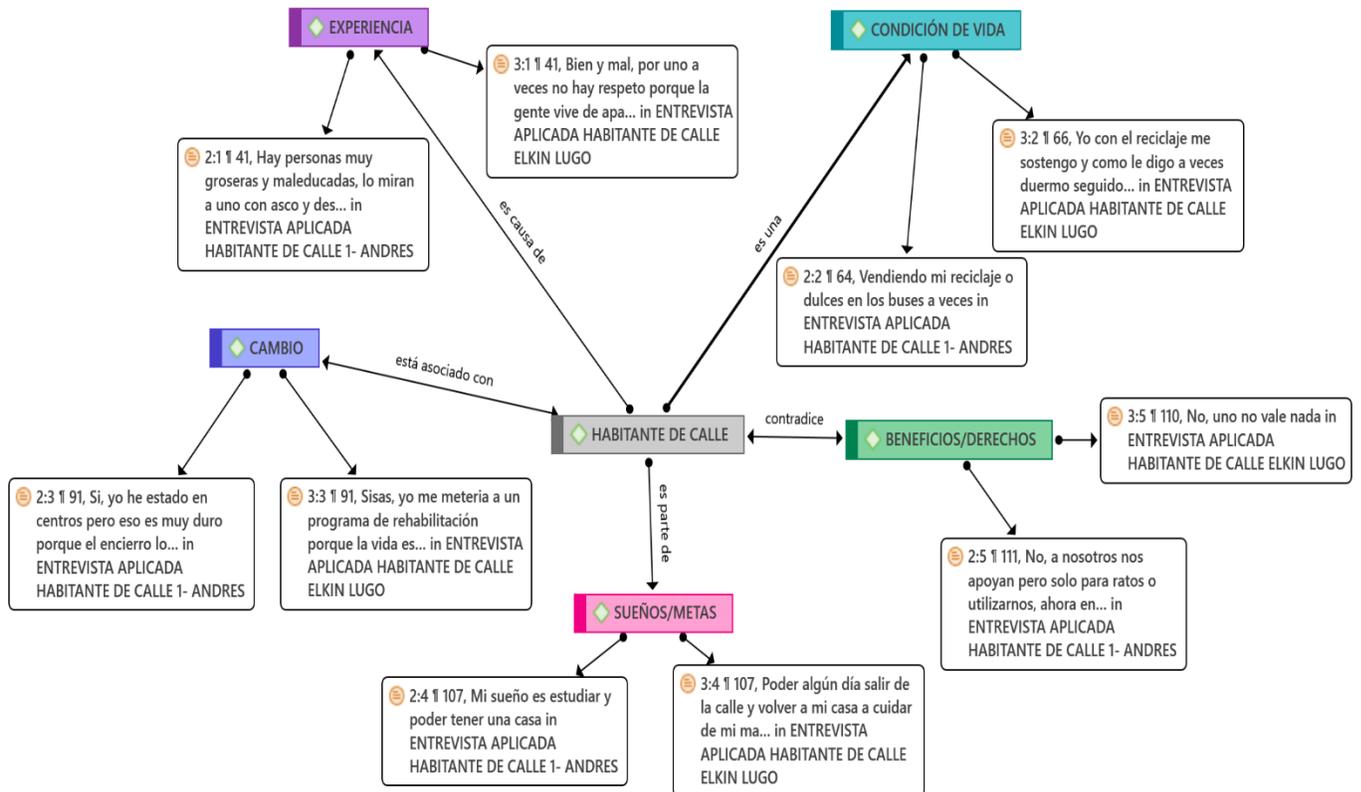
Esta investigación se enmarca en el contexto de la ineludible obligación del Estado frente a la protección de los individuos que componen el elemento humano Estatal en nuestra situación más precisamente el Estado Social De Derecho donde el modelo impuesto encarna unos principios de igualdad y dignidad. Esta investigación se centra en el historial sobre la expedición y vigentes procesos de creación de normas que garanticen al sujeto envuelto en esta situación de habitante de calle mejorar su calidad de vida y nos permita descubrir falencias del sistema jurídico como estudiantes de leyes y sobretodo lograr transmitir el mensaje de que:

El habitante de calle, a pesar de su situación de extremo abandono, pobreza, y todo lo que esto acarrea, debe ser reconocido y considerado, como sujeto de derecho, ya que, "sujeto de derecho es todo aquel perteneciente a la condición humana (la persona)", y jamás se hace una excepción sobre este atributo de la personalidad frente a la situación socioeconómica de cada individuo, es decir nunca se establece en la doctrina ni en la jurisprudencia, que aquel que habita la calle no es considerado sujeto de derecho, eso sería negarle a un individuo su esencia de ser humano. De igual forma la Constitución establece en su artículo catorce que: "todas las personas tienen derecho al reconocimiento de su personería jurídica", y esto debe ser entendido entonces que se debe describir y reconocer al individuo como un ser íntegro y digno; concepto último que encierra lo que es el ser humano en materia de derechos. (Chaverra, 2011, Pag 7)

CODIFICACIÓN ENTREVISTAS SERVIDORES PÚBLICOS



CODIFICACIÓN ENTREVISTAS HABITANTES DE CALLE



CONCLUSIONES

Con la ejecución de nuestro trabajo de investigación, las respuestas a los derechos de petición instaurados en las diferentes dependencias fueron contundentes, dándole fundamento a este artículo. Concluyendo que en el municipio de Rionegro no se hayan acuerdos relacionados con habitantes de calle y tampoco existen iniciativas actualmente en estudio o debate, pero cabe aclarar, que sí se aplican estrategias desde las secretarías y subsecretarías, desde Personería y Administración Municipal, lideran acompañamiento en las mesas de trabajo que se establecen para articular acciones en pro de evitar vulneraciones de derechos, desde la Subsecretaría de Familia, se cuenta con el liderazgo de un equipo psicosocial, compuesto por psicólogo/a y trabajadora Social, quienes asumen el trabajo de intervención y apoyo a esta población.

De acuerdo a los últimos censos de habitantes de calle elaborados por el DANE, en Rionegro-Antioquia, en el mes de noviembre del 2020, se identifican 70 habitantes de calle y paralelo a este ejercicio se realiza la caracterización de las personas habitantes de calle y en condición de calle, con orientación de la Seccional de Salud de Antioquia, se ubican 118 personas, de las cuales ocho se encuentran sin aseguramiento en salud, por lo que se gestiona la vinculación y solo dos quedaron sin aseguramiento por carencia de datos y/o documentación.

A la fecha se cuenta con ruta de atención al habitante de calle, acorde a sus expectativas, donde además de brindarle el alimento diario (almuerzo) y aseguramiento en salud como población especial, se avanza en la puesta en marcha de propuesta de fortalecimiento en aras de la integralidad, que se pueda lograr a partir de la implementación de un equipo de apoyo en calle; nuevos servicios de apoyo ambulatorio, con acciones pedagógicas y/o espacios de acercamiento que permita generar expectativas y/o motivar a los habitantes de calle a un posible tratamiento en

los convenios que existen para tal fin, con énfasis en la superación de adicciones, con la participación de la Corporación OASIS y la Pastoral Social.

Concluyendo, este sería el estudio de los precedentes jurídicos que existen y permiten desarrollar, fomentar y mantener las condiciones de Estado Social de Derecho más el control y poder que se tiene para implementar políticas y que efectividad tienen para mejorar en el tratamiento de estas situaciones sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ARANGO PAJÓN, Gloria Lucía (1993). *Las reglas de la calle*. Medellín. Tesis (Abogada) Universidad de Antioquia. Facultad de Derecho.

BARRIOS, GÓNGORA Y SUAREZ. (2006). *Por una Bogotá sin mugre: violencia, vida y muerte en la cloaca urbana*. Universidad Nacional de Colombia.

CHAVERRA, C. (2011). *El habitante de la calle como sujeto de derecho*. Revista Cultura Investigativa, (2). Medellín: Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

CONGRESO DE COLOMBIA. (2013). Ley 1641 (Julio 12, 2013) *Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones*.

CORTE CONSTITUCIONAL. (2014). Sentencia C-385 (Junio 25, 2014) *Norma sobre lineamientos para formulación de política pública social para habitantes de la calle*. Bogotá. D.C.

CORTE CONSTITUCIONAL. (2015). Sentencia T-092 (Marzo 5, 2015) *Noción de habitante de calle*. Bogotá. D.C

MORALES MESA, Santiago, et. al (2003). *Caracterización de la familia en Medellín: la familia en Medellín 1993 – 2002: acercamiento a una política pública*. Medellín: Alcaldía de Medellín.

MARTA ELENA CORREA. (Octubre 2007) *La otra ciudad – Otros sujetos: Los habitantes de calle*. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (Julio, 2020) *Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2020-2030*. Bogotá. D.C

NIETO, CARLOS J, KOLLER, SILVIA H. (Diciembre, 2015). *Definiciones de Habitante de Calle y de Niño, Niña y Adolescente en Situación de Calle: Diferencias y Yuxtaposiciones*. Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México.

ROTH, D. (2002). *Políticas públicas, formulación, implementación y evaluación*. Libro Ediciones Aurora, Bogotá D.C.

RIVEROS DÍAZ, Gustavo (2005). “*La calle: el hogar, la oficina y el refugio de los indigentes*”. En: Revista Señales. Bogotá. No. 42 (Jun).

PEÑA MARÍN, Claudia Inés; PALACIOS CAMPILLO, Zavil y VELÁSQUEZ GÓMEZ, Julián Alberto (2000). *Habitar la ciudad: estrategia de prevención a la problemática ser habitante de la calle*. Medellín: Corporación Amigos de la Noche Camin.

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS ALCALDÍA DE MEDELLÍN, (2017) *Plan estratégico 2017 – 2025 política pública social para los habitantes de la calle del municipio de Medellín*. Medellín.

ZAPATA, Natalia Marcela (2006). *Familias actuales de habitantes de la calle: una mirada desde lo funcional*. Medellín. Informe de Pasantía (Trabajadora Social). Universidad de Antioquia. Departamento de Trabajo Social.